

## ACUERDO DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Durango, Durango, a veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en relación a los hechos asentados en el acta de visita de verificación sanitaria **22-AL-1001-05614-AN**, realizada el día 23 de junio del año 2023 (Sic) (siendo lo correcto de 2022), levantada bajo el amparo de la Orden de Verificación Sanitaria número **22-AL-1001-05614-AN** de fecha 23 de junio de 2022, al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Durango, Durango, con el siguiente **objeto**: VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA AL ESTABLECIMIENTO y **alcance consistente**: SOLICITAR Y ANEXAR COPIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO, ASÍ COMO DE LA ACREDITACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO QUE AHÍ LABORA. DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN Y SERVICIOS QUE PROPORCIONAN. VERIFICAR LA BUENA PRÁCTICA DE LOS SERVICIOS, CON QUÉ ÁREAS Y DE QUÉ TIPO CUENTAN, ESPACIOS INDIVIDUALES PARA GUARDAR OBJETOS PERSONALES, ÁREA PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, ÁREA DE RESGUARDO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS CON ACCESO RESTRINGIDO A LOS USUARIOS, EXTINTORES Y SEÑALIZACIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA. VERIFICAR QUE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE. SOLICITAR Y REVISAR MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS Y ANEXAR COPIA DE UNO DE ELLOS. TOMAR EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, PREVIO CONSENTIMIENTO DEL VISITADO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 396 FRACCIÓN I, 397, 399, 400, 401 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2010, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE PACIENTES AMBULATORIO, LA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO Y LA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, IDENTIFICAR ANOMALÍAS, EN CASO DE ENCONTRAR RIESGOS A LA SALUD, APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 397, 402, 403, 404, 411, 412 Y 414 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que una vez ejecutada la orden de visita de verificación sanitaria arriba señalada, en la que se asientan los hechos y omisiones encontrados, donde se calificaron con los valores (0) cero, no cumple; (1) uno, cumple parcialmente; (2) dos cumple totalmente y (--) no aplica, instaurándose así el procedimiento administrativo por las anomalías encontradas, las que ponen en riesgo la salud de la población usuaria, consistentes en lo siguiente:

**4. Se cuenta con anuncio o rotulo en donde se da a conocer el horario de funcionamiento del establecimiento. (1) Faltan datos del médico como universidad de egreso y horario de atención.**

**9. Cuenta con programa, manuales o procedimientos, aprobado por CONADIC. (1) Presentan manuales pero no están actualizados.**

**SEGUNDO.-** Que derivado del resultado de la verificación sanitaria inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la Ley General de Salud esta Autoridad dictó las medidas para que el verificado corrigiera las irregularidades señaladas en el acta de visita de verificación mediante el Dictamen a Plazo número **22-AL-1001-05614-AN**, de fecha 02 de mayo de 2023, notificado en tiempo y forma y recibido por el [REDACTED] el día 02 de mayo de 2023, otorgándole un plazo de **quince (15) días hábiles**, computados del 03 al 23 de mayo de 2023, con el apercibimiento que el incumplimiento de sus obligaciones previstas en la legislación sanitaria, es motivo de sanción administrativa, haciendo caso omiso al Dictamen mencionado.

**TERCERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 432 de la Ley General de Salud y 296 de la Ley de Salud del Estado de Durango, esta Comisión Estatal, a fin de garantizar el derecho de audiencia consagrado en los artículos citados anteriormente, expidió el citatorio número **COPRISED/SJC/MC/133/2023**, al **propietario o representante legal** del establecimiento de cuenta, para que compareciera de manera escrita o personal o través de representante para el día **23 de agosto de 2023** a las **10:30** horas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta descrita en el Resultado 1 de la presente resolución, citatorio notificado en tiempo y forma el día 01 de agosto de 2023 al [REDACTED] conforme a lo que establecen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 37, fracción I y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, apercibiéndole que en caso de no comparecer en el plazo fijado, se procedería a dictar en rebeldía y que para la emisión de la Resolución definitiva, se tomarían en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente.

**CUARTO.-** Que fue omiso en presentarse a manifestar lo que a su derecho conviniera, no obstante al momento de entrar al estudio del expediente administrativo en turno para su Resolución, esta Autoridad, actuando bajo el principio de estricto derecho, como en todos los procedimientos jurídicos administrativos que son substanciados en esta Comisión, garantizando en todo momento la certeza jurídica de los visitados y respetando el principio de legalidad en todas sus actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del análisis del presente expediente administrativo, se detectó que al acta de verificación sanitaria carece de un requisito de validez del acto administrativo, pues el Capítulo III Titulado del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en su artículo 7 fracción II establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 7. Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y previsto por la ley;*

Que concatenado con el artículo 65 de la misma Ley, que establece los datos que se harán constar en las actas de verificación, mandatando:

*ARTÍCULO 65. En las actas se hará constar:*

*II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;*

Derivado de lo anterior es evidente que el acta de visita de verificación sanitaria **22-AL-1001-05614-AN**, carece de un requisito de validez que impide dar vida al acto administrativo, **ya que no es preciso en cuanto al año** en que se realizó la visita de verificación, pues ahí se observa como fecha de la realización del acta de verificación 23 de junio de 2023, cuestión materialmente imposible, dado que la orden de verificación es de fecha 23 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

## A C U E R D A


**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafo primero y décimo sexto, artículo 7 fracciones II, 65 fracción II y 56 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a fin de no trasgredir los principios fundamentales de economía procesal, audiencia, celeridad, eficiencia, **legalidad, certeza**, publicidad y buena fe, **se declara la terminación del procedimiento administrativo**, emanado del acta de la Visita de Verificación Sanitaria número **22-AL-1001-05614-AN**, efectuada el día 23 de junio del año 2022, al establecimiento denominado [REDACTED] de la ciudad de Durango, Durango, **por lo expresado en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.**

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, esta autoridad sanitaria, haciendo uso de sus facultades legales, podrá iniciar en cualquier momento un nuevo procedimiento de verificación sanitaria, establecido en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, Reglamento de Insumos para la Salud, y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria.-----

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al propietario o representante legal del establecimiento en mención, en forma personal en el domicilio del establecimiento en cuestión.--

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----

Conforme a los artículos 17 BIS-1, párrafo segundo de la Ley de Salud del Estado de Durango; 7, fracción XIII del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 2 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 6 de julio de 2006, y el Acuerdo Administrativo por el que se delega la facultad al Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 24 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 21 de septiembre de 2006, así lo resuelve y firma el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, (COPRISED).

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Moisés Nájera Torres**

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
DEL ESTADO DE DURANGO

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA  
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE DURANGO  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

COPRISED

ENTREGA DE DOCUMENTOS

FECHA:

31/08/2023

NOMBRE:

CARGO:

Representante Legal

RECEBE:

Recibe Original

FIRMA:

